

**ESTADO PARB N° 0013 DE 2015  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

**HACE SABER:**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, JUEVES diecinueve (19) de febrero 2015:**

| N° | MODALIDAD                | EXPE/T<br>E        | TITULAR                            | FECHA                | ACTO<br>ADTIVO    | OBSERVACIÓN   |
|----|--------------------------|--------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------|---|
| 1  | CONTRATO DE<br>CONCESION | No.<br>EK7-<br>151 | EMPRESA MINERA DE<br>LOS TOÑOS S.A | FEBRERO 6<br>DE 2015 | AUTO PARB<br>0082 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante concepto técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014 sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5501 del día 10 de febrero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10110 del día 24 de abril de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15197 del día 14 de julio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos de acuerdo al Concepto Técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.578.768), como complemento del canon del segundo año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2007 y el 11/02/2008, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2007 hasta la fecha que efectiva de su pago.</li> <li>▫ Un Millón Setecientos Siete Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$1.707.158), como complemento del canon del tercer año de exploración en el periodo comprendido entre el 11/02/2008 y el 11/02/2009, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2008 hasta la fecha que efectiva de su pago.</li> <li>▫ Treinta Millones Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. (\$30.524.910), correspondiente al canon del primer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2009 y el 11/02/2010, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2009 hasta la fecha que efectiva de su pago.</li> <li>▫ Treinta y Un Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cinco Pesos M/Cte. (\$31.636.805), correspondiente al canon del segundo año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2010 y el 11/02/2011, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2010 hasta la fecha que efectiva de su pago.</li> </ul> |

▮ Treinta y Dos Millones Novecientos Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$32.902.278), correspondiente al canon del tercer año de construcción y montaje en el periodo comprendido entre el 11/02/2011 y el 11/02/2012, más los intereses moratorios generados desde el 11/02/2011 hasta la fecha que efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al tercer año de explotación, período comprendido entre el 11/02/2014 hasta el 11/02/2015, por el valor asegurar de quinientos ochenta y nueve millones quinientos diecisiete mil sesenta y dos pesos M/Cte. (\$ 589.517.062,00)

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2012, I, II, III y IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2012, 2013 y 2014, y los Formatos Básicos Mineros- FBM-

anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el aval del representante legal o apoderado de la sociedad y refrendación del respectivo profesional del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010; así como el aval del representante legal o apoderado de la sociedad del Formato Básico Minero –FBM- I semestre de 2006, 2007, 2008 y 2009, de acuerdo al Concepto Técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014.

Los planos requeridos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15197 del día 14 de julio de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Una vez evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado No.2012-6-2636 del 08 de octubre de 2012, se requiere al titular minero para que allegue el análisis financiero con los respectivos soportes, que justifiquen la inviabilidad transitoria para adelantar trabajos de explotación y por lo cual se requiera suspender temporalmente los mismos, so pena de desistimiento de su solicitud, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Una vez evaluada la documentación correspondiente a la solicitud de suspensión de actividades por un (01) adicional al solicitado el 08 de octubre de 2012, allegada mediante radicado No.2013-6-1682 del 19 de junio de 2013, se requiere al titular minero para que allegue el análisis financiero con los respectivos soportes, que justifiquen la inviabilidad transitoria para adelantar trabajos de explotación y por lo cual se requiera suspender temporalmente los mismos, so pena de desistimiento de su solicitud, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014. Adicionalmente, y dado que en el oficio de solicitud se menciona la dificultad para la adquisición de terrenos, se requiere al titular minero los soportes de los trámites adelantados ante los dueños de los predios para efectos de la compra de los terrenos

|   |                       |              |   |                      |   |
|---|-----------------------|--------------|---|----------------------|---|
|   |                       |              |   |                      | <p>o para establecer unas servidumbres mineras, so pena de desistimiento de su solicitud de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>En relación con la solicitud de renuncia de la etapa de construcción y montaje allegada por el titular mediante radicado 2008-6-1496 del 26 de noviembre de 2008, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>En relación con la solicitud de adición de mineral allegada por el titular mediante radicado 2012-6-993 del 16 de abril de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta que el titular minero, mediante radicado No.2012-6-1157 del 25 de abril de 2012, allegó solicitud de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, la cual se encuentra pendiente de resolver, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARB No. 743 del 6 de Noviembre de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5501 del día 10 de febrero de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10110 del día 24 de abril de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15197 del día 14 de julio de 2014. (...)"</p> |
| 2 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No HHH-12541 | ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO | DICIEMBRE 19 DE 2014 | <p>AUTO PARB 1152</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-809 del 11 de Diciembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente actualizadas las planillas de pago de los aportes al sistemas de seguridad social, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que implemente señalización completa y adecuada dentro del área del título, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que implemente programa de salud ocupacional e higiene industrial, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> </ul> <p>Se le informa al titular que los siguientes aspectos serán objeto de evaluación posterior:</p>         |

|   |                       |               |   |                 |                |  |
|---|-----------------------|---------------|---|-----------------|----------------|--|
|   |                       |               |   |                 |                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Las regalías de los trimestres II, III y IV de 2011 y I, II, III y IV de 2012 y I, II y III de 2013</li> <li>Las correcciones indicadas al Programa de Trabajos y Obras, en concepto técnico PARB No. 298 del 27/08/2013</li> <li>Los FBM semestrales 2007, 2011, 2012 y 2013 y FBM anuales 2011 y 2012</li> </ul> <p>A la fecha de emitir el presente acto administrativo, el titular no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante Auto PARB No. 0351 del 03 de junio de 2014, respecto a la modificación de la póliza minero ambiental para la séptima anualidad de la etapa de explotación, por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$37.450.829). Por lo tanto es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 5869 de fecha 28 de Septiembre de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-809 del 11 de diciembre de 2014. (...)"</p>   |
| 3 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. HHF-12541 | ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO | JUNIO 3 DE 2014 | AUTO PARB 0351 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-380 del 30 de Mayo de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13/01/2013; el valor de la póliza minero ambiental a constituirse es por un valor asegurado de: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 37.450.829), para la etapa de Explotación, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Plano anexo al Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2013, teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, al titular minero, el Formulario para la declaración y liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre del año 2013 y I Trimestre del 2014 con su respectivo comprobante de pago, para lo cual se le concede un Término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.</li> </ul> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 371 de fecha 01 de Agosto de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-380 del 30 de mayo de 2014. (...)"</p> |

|   |                       |           |   |                  |                |  |
|---|-----------------------|-----------|---|------------------|----------------|--|
| 4 | CONTRATO DE CONCESION | HGR-14171 | MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO, NELCY DIAZ GAITAN, FREDDY OTERO LAVADO, JOSE CADILLERO DIAZ HERNANDEZ. | JULIO 16 DE 2014 | AUTO PARB 0523 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140291 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III, y IV trimestre de 2013, y I y II Trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al segundo año de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 03/11/2013 hasta el 03/11/2014, por el valor asegurado de dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$ 2.500.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal c), esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARB 348 del 21 de mayo de 2014, y en el auto PARB No 40 del 27 de febrero de 2013.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de veintisiete mil trescientos ochenta y nueve pesos m/cte (\$ 27.389,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago .</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> |
|---|-----------------------|-----------|---|------------------|----------------|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB 348 del 21 de mayo de 2014, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue el plano adjunto al Formato Básico Minero-FBM- correspondiente al año 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y la aclaración al Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2013.</p> <p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el artículo 115 y a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, según lo expuesto en el Concepto Técnico PARB 348 del 21 de mayo de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No GTRB 00131 de 13 de julio de 2010, mediante la cual se aceptó la renuncia a los titulares JOSE CADILLERO DIAZ HERNANDEZ y NELCY DIAZ GAITAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.</p> <p>Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 3447 de fecha 22 de agosto de 2013, del Concepto Técnico PARB 143 del 22 de mayo de 2013 y del Concepto Técnico PARB No 348 del 21 de mayo de 2014. (...)</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|   |                       |              |  |                     |                |   |
|---|-----------------------|--------------|--|---------------------|----------------|---|
| 5 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No HGQ-15391 | MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA | DICIEMBRE 5 DE 2014 | AUTO PARB 1105 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-780 del 26 de Noviembre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de Abril de 2013 y VSC 483 del 27 de Mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago. Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</li> </ul> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.<br/>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.<br/>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011 y 2012 solicitadas mediante el concepto técnico PARB 353 del 23 de septiembre de 2013, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente el ajuste del valor a asegurar de la póliza minero ambiental allegada, adicionalmente se debe recordar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental se debe anexar debidamente firmada por el tomador, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que cuente con los equipos idóneos para la seguridad y atención de emergencias del personal que labore en el área del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> </ul> <p>Se le informa al titular que los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2008, 2009 y 2010 y FBM anuales 2008 y 2009, serán objeto de evaluación posterior.<br/>Ahora bien, respecto de la Solicitud de modificación de las etapas contractuales presentada por el titular, se remite el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que a través del acto administrativo a que haya lugar resuelva la precitada solicitud.<br/>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 4911 de fecha 03 de Enero de 2014</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-780 del 26 de noviembre de 2014. (….)”</p> |
|---|-----------------------|--------------|--|---------------------|----------------|---|

|   |                       |              |                               |                  |                |  |
|---|-----------------------|--------------|-------------------------------|------------------|----------------|--|
| 6 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No IHM-14251 | MARTHA CECILIA SOLANO NARANJO | JUNIO 16 DE 2014 | AUTO PARB 0390 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-406 del 13 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <p>▫ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de los pagos del canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2014 al 10 de febrero de 2015 por valor de Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos MC/Te, (\$558.942) por lo que se aclara que el pago extemporáneo genera intereses del orden del 12%.</li> <li>• La primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor total de Dieciséis Mil Ciento Ocho Pesos MC/Te, (\$16.108) más los intereses que se generen desde el 23 de mayo de 2013 hasta el momento efectivo de su pago.</li> </ul> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y del concepto 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago realizado por el titular debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente: Capital – (Valor pagado – Valor de intereses) = Valor adeudado.</p> <p>Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2010, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>▫ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente los requerimientos efectuados por la autoridad minera, mediante Auto PARB N° 193 del 29 de Noviembre de 2012, con respecto a las correcciones del FBM anual de 2010, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> |
|---|-----------------------|--------------|-------------------------------|------------------|----------------|--|

|   |                       |                |   |                  |  |  |
|---|-----------------------|----------------|---|------------------|--|--|
|   |                       |                |   |                  | <p>▣ PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o suspensión no autorizada por más de seis(6) meses continuos, para lo cual se le concede un término de Treinta (30 ) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”</p> <p>▣ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular minero, a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización con avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo del área del contrato de concesión del título minero, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>▣ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero para que cancele el valor correspondiente a la inspección de campo requerida mediante Resolución VSC 00416 del 09 de mayo de 2013, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos MC/Te, (\$458.159), adicionalmente se le recuerda que la mora en el pago de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden el 12% anual. para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 2834 de fecha 26 de Junio de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-406 del 13 de junio de 2014. (...)"</p> |  |
| 7 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. I15-08001X | FLORINDA GOMEZ PIMIENTO, RUD SANCHEZ GOMEZ Y ESMITH SANCHEZ GOMEZ | JUNIO 10 DE 2014 | AUTO PARB 0370   | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-389 del 05 de Junio de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago de los intereses del CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DEL PERIODO DE EXPLORACIÓN, por un valor total de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos dos pesos (\$273.402) y CANON DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, un valor total de doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y siete pesos (\$289.277) Y CANON DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, un valor total de trescientos mil novecientos dieciséis pesos (\$300.916).</li> </ul> <p>Se les recuerda a los titulares mineros que la mora en los pagos de las contraprestaciones económicas genera intereses del orden del 12% de conformidad con MEMORANDO No. 20131200112633 del 02 de septiembre de 2013 remitido por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</p> <p>La cancelación de dichos intereses deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> |

|   |                       |            |  |                  |   |
|---|-----------------------|------------|--|------------------|---|
|   |                       |            |  |                  | <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012 con su respectivo plano teniendo en cuenta las especificaciones del decreto 3290 de 2003, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</li> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, al titular minero, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental, por un valor de Setecientos Cincuenta Mil Cien Pesos MC/Te, (\$ 750.000) correspondiente al segundo año de Construcción y Montaje, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</li> <li>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días acredite el comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2015 por valor de \$314.442,00 (Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Pesos MC/Te) más los intereses que se generen hasta el momento efectivo de su pago.</li> </ul> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1820 de fecha 18 de Junio de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-389 del 05 de junio de 2014. (...)"</p> |
| 8 | CONTRATO DE CONCESIÓN | FIR-15411X | RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA. | JULIO 28 DE 2014 | <p>AUTO PARB 0587</p> <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que:</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 413 del 11 de septiembre de 2013.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. 4871 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 33-44-101100310, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en relación con el objeto de la garantía pues de ampararse el segundo año de la etapa de construcción y montaje del contrato de la referencia.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>   |

|   |                       |               |   |                      |                |  |
|---|-----------------------|---------------|---|----------------------|----------------|--|
|   |                       |               |   |                      |                | <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 413 del 11 de septiembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Correr traslado al titular por medio del informe de fiscalización integral de fecha 20 de mayo de 2013. (...)"</p>  |
| 9 | CONTRATO DE CONCESIÓN | N° FIR-15411X | RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA | DICIEMBRE 10 DE 2014 | AUTO PARB 1116 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 3344101100310 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 08 de julio de 2015.</p> <p>REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por valor de diez mil quinientos nueve pesos m/cte (\$10509,00), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante correspondiente al canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 15 de enero de 2014 y el 14 de enero de 2015.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>En relación con la solicitud de prórroga del periodo de exploración, impetrada por el titular minero, mediante radicado No. 20124280024692 de Octubre 5 de 2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Una vez la autoridad minera se pronuncie se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO- y la respectiva licencia ambiental.</p> <p>CORRER traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 5688 de fecha febrero 9 de 2014. (...)"</p> |

|    |                       |            |                       |                    |                |   |
|----|-----------------------|------------|-----------------------|--------------------|----------------|---|
| 10 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No GBG-081 | ALVARO GOMEZ LIZARAZO | FEBRERO 18 DE 2015 | AUTO PARB 0114 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0391 del 16 de junio de 2014 notificado por estado No. 003 del 22/01/2015 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5239 del día 20 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12531 del día 19 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16942 del día 02 de octubre de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No 800-47-99400001557, con recibo de caja N° 820045762 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A con vigencia hasta el 20 de enero de 2019 allegada por el titular mediante radicado 20155510003732 de fecha 2015-01-07.</p> <p>APROBAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, que va desde el 11/05/2011 hasta el 10/05/2012, por un valor de NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 95), según recibo de consignación 24174830 del 05/04/2013 depositado en la cuenta número 457869995458 del DAVIVIENDA.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16942 del día 02 de octubre de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 0230 del 28 de diciembre de 2011, por medio de la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones dentro del expediente No GBG-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5239 del día 20 de diciembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12531 del día 19 de mayo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16942 del día 02 de octubre de 2014.(…)”</p> |
|----|-----------------------|------------|-----------------------|--------------------|----------------|---|

|    |                       |             |   |                    |                |   |
|----|-----------------------|-------------|---|--------------------|----------------|---|
| 11 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. FA6-103 | CARBONES DE LANDAZURY LTDA (HOY, CARBONES DE LANDAZURI SAS (CARBOLAND) Y SOCIEDAD C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA | FEBRERO 18 DE 2015 | AUTO PARB 0115 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0568 del 22 julio de 2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4639 del día 07 de febrero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9878 del día 19 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14758 del día 26 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al noveno año del término del contrato, período comprendido entre el 27/07/2014 hasta el 27/07/2015, por el valor a asegurar de un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 1.350.000,00)</p> <p>Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14758 del día 26 de junio de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No. 4639 del día 07 de febrero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9878 del día 19 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14758 del día 26 de junio de 2014. (…)”</p> |
|----|-----------------------|-------------|---|--------------------|----------------|---|

|    |                       |             |                      |                    |                |   |
|----|-----------------------|-------------|----------------------|--------------------|----------------|---|
| 12 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. FFS-142 | JAIRO HERNANDEZ DÍAZ | FEBRERO 18 DE 2015 | AUTO PARB 0116 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0580 del 22 julio de 2014 notificado por estado No. 002 del 21/01/2015 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6048 del día 29 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9883 del día 20 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13772 del día 06 de junio de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13772 del día 06 de junio de 2014.</p> |
|----|-----------------------|-------------|----------------------|--------------------|----------------|---|

|    |                       |            |  |                    |                |  |
|----|-----------------------|------------|--|--------------------|----------------|--|
|    |                       |            |  |                    |                | <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6048 del día 29 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9883 del día 20 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13772 del día 06 de junio de 2014. (...)"</p>  |
| 13 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No.GBI-082 | CARBONES DE LANDAZURY LTDA - CARBOLAND | FEBRERO 18 DE 2015 | AUTO PARB 0117 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0229 del 20 mayo de 2014 notificado por estado No. 042 del 04/09/2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4572 del día 18 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10162 del día 21 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13641 del día 06 de junio de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17071 del día 25 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de No. GBI-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 17/10/2014 hasta el 16/10/2015, por el valor a asegurar de ciento setenta y cinco mil pesos m/cte (\$ 175.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2014.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No.000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17071 del día 25 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto PARB No 0229 del 20 mayo de 2014, notificado por estado No. 042 del 04/09/2014, sobre los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4572 del día 18 de diciembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10162 del día 21 de marzo de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13641 del día 06 de junio de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 17071 del día 25 de agosto de 2014. (...)</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|    |                       |             |                                 |                    |                |  |
|----|-----------------------|-------------|---------------------------------|--------------------|----------------|--|
| 14 | CONTRATO DE CONCESION | No. FEL-164 | C.I. INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY | FEBRERO 18 DE 2015 | AUTO PARB 0118 | <p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5503 del día 30 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9881 del día 15 de mayo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16217 del día 14 de julio de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental No 30-44-101008257 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, allegada mediante radicado 20145500242572 del día 2014-06-18, con vigencia hasta el 27 de mayo de 2015, en lo concerniente al objeto puesto que lo correcto es amparar el cuarto año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 11/08/2014 al 11/08/2015.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, y I, II, III y IV trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2013 y 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> |
|----|-----------------------|-------------|---------------------------------|--------------------|----------------|--|

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16217 del día 14 de julio de 2014.

Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD ordenados en el Auto PARB No 566 del 20 de Noviembre de 2013, en lo referente a:

- a) Allegar el soporte de pago del canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve (\$9.681.769,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) Allegar el soporte de pago del canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Diez Millones Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Seis (\$10.034.436,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.

Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5503 del día 30 de noviembre de 2013, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9881 del día 15 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16217 del día 14 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 600 del 21 de agosto de 2014. (...)"

|    |                       |            |   |                    |                |  |
|----|-----------------------|------------|---|--------------------|----------------|--|
| 15 | CONTRATO DE CONCESIÓN | NO FD1-141 | COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERÍA MINERA Y CARBONÍFERA S.A.S. (CI CIMINCA S.A.S.) Y MULTISERVICIOS CORBAN LTDA | FEBRERO 18 DE 2015 | AUTO PARB 0119 | <p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0673 del 21 de agosto de 2014 notificado por estado No. 049 del 19/09/2014 sobre algunos de los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral contenidos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5852 del día 10 de febrero de 2014, informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10118 del día 31 de marzo de 2014 y en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16588 del día 08 de agosto de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2005 y 2006 y el Formato Básico Minero- FBM -anual de 2005, 2013 y 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.</p> <p>Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p>Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la</p> |
|----|-----------------------|------------|---|--------------------|----------------|--|

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16588 del día 08 de agosto de 2014.</p> <p>Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión no ha dado cumplimiento al Auto PARB 0673 del 21 de agosto de 2014, a pesar de haber sido requerido bajo causal de CADUCIDAD, en lo relacionado con la modificación de la póliza, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Teniendo en cuenta que el titular minero, mediante el radicado No. 2014-6-430 del 18-02-2014, allegó el certificado de cámara de comercio donde da cuenta del cambio de razón social de la sociedad Multiservicios Corban Ltda por el de sociedad Multiservicios Corban S.A.S., se remite a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 0186 del 30 de septiembre de 2008, mediante la cual se acepta la prórroga de la etapa de exploración por el término de dos (2) años., de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>Teniendo en cuenta que el titular solicitó la renuncia al contrato de concesión de la referencia, se procederá a la evaluación del expediente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para así emitir un pronunciamiento de fondo con respecto a dicho trámite.</p> <p>Teniendo en cuenta que el titular solicitó la renuncia al contrato de concesión de la referencia mediante radicados 2014-6-2473 del 25-09-2014 y 2012-6-296 del 03-02-2012, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá un pronunciamiento de fondo con respecto a dicho trámite, teniendo en cuenta el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARB No. 679 del 6 de octubre de 2014</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5852 del día 10 de febrero de 2014, ciclo 3 No. 10118 del día 31 de marzo de 2014 y ciclo 4 No. 16588 del día 08 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 679 del 6 de octubre de 2014.(...)"</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|    |                       |             |   |                  |                |  |
|----|-----------------------|-------------|---|------------------|----------------|--|
| 16 | CONTRATO DE CONCESIÓN | No. FA6-103 | CARBONES DE LANDAZURY LTDA (HOY, CARBONES DE LANDAZURI SAS (CARBOLAND) Y SOCIEDAD C. I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LIMITADA | JULIO 22 DE 2014 | AUTO PARB 0568 | <p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral y en el concepto técnico PARB-324 del 11 de septiembre de 2013 y concepto técnico PARB-283 del 24 de abril de 2014, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f), esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al octavo año del término del contrato, período comprendido entre el 27/07/2013 hasta el 27/07/2014, por el valor asegurado de un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$ 1.350.000,00)</p> <p>El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO”. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Como quiera el término del octavo año del contrato vence el próximo 27 de julio de 2014, el titular a partir de dicha fecha debe reponer dicha garantía, so pena de caducidad del contrato.</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue al expediente, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena Ley 2da de 1959 (“DRMI” DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO SERRANÍA DE LOS YARIGUIES) y SUSPENDA INMEDIATAMENTE toda labor de exploración y/o construcción y montaje dentro del área del título referenciado, hasta tanto allegue la certificación de la obtención de la sustracción de área de la Reserva Forestal Magdalena emitida por la Autoridad ambiental competente.</p> <p>CONMINAR al titular del Contrato de Concesión, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013, no ha acreditado el pago por valor de ochocientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos m/cte (\$894.141,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie mediante acto administrativo respecto de los trámites de reducción e integración de áreas.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración, adición de mineral</p> |
|----|-----------------------|-------------|---|------------------|----------------|--|

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | <p>y suspensión de términos del contrato de la referencia, presentadas por el titular de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 283 del 24 de abril de 2014.</p> <p>Una vez la autoridad minera se pronuncie sobre estas solicitudes se determinará el estado de las obligaciones por parte del titular en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO-, la respectiva licencia ambiental, canon superficiario, los FBM semestrales y anuales, y los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación y pago de Regalías.</p> <p>Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 47 de fecha 28 de marzo de 2013 y de los conceptos técnicos PARB-324 del 11 de septiembre de 2013 y PARB-283 del 24 de abril de 2014. (...)"</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, JUEVES diecinueve (19) de febrero 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

**EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO**

**Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista